



**AYUNTAMIENTO  
DE LA M.N. VILLA DE  
GRAZALEMA (Cádiz)**

## **ORDENANZA FISCAL Nº C.2.10**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RODAJES DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES CON OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA, ESPACIOS LIBRES O QUE REQUIERA O AFECTE A BIENES Y/O SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 133.2 y el artículo 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por rodaje de productos audiovisuales con ocupación de vía pública, espacios libres o que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal (Policía Local, técnicos u operarios municipales, etc), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

### **Artículo 1. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de vía pública o espacios libres y/o la actividad municipal y administrativa desarrollada con motivo de rodajes de productos audiovisuales que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal (Policía Local, técnicos u operarios municipales, etc).

### **Artículo 2. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, como titulares de las correspondientes autorizaciones administrativas o que soliciten, provoquen o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de competencia municipal.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 3. Devengo**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud de rodaje publicitario.

El pago de las tasas serán abonadas con antelación al rodaje publicitario.

#### **Artículo 4. Cuota tributaria.**

La base para el cálculo de la tasa correspondiente a los permisos de rodaje, en el caso de ser aplicable, o simplemente de reserva de espacio para las actividades de rodaje, será la superficie expresada en metros cuadrados.

La cuantía de esta tasa asciende a la cantidad de 0,35 euros/m<sup>2</sup> por día o duración inferior a 24 horas.

#### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones**

Están exentas las cadenas de televisión que estén preparando programas de noticias o de actualidad y que utilicen cámara al hombro, con finalidad exclusivamente informativa, que no precise de ningún tipo de instalación ni suponga acotamiento de espacios o limitación de tránsito peatonal o rodado.

Las filmaciones inherentes a iniciativas o proyectos locales considerados por la Corporación de interés para el Municipio dispondrán de una bonificación del 75% sobre la tasa.

No se concederán otras exenciones, reducciones, ni bonificaciones algunas en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

#### **Artículo 6. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

#### **Artículo 7. Normas de gestión**

Los interesados en el rodaje publicitario deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso, debidamente cumplimentada, especificándose las características del rodaje, duración del rodaje, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento, así como la superficie expresada en metros cuadrados de ocupación de la vía pública o espacios libres.
- Fotocopia, debidamente compulsada, del CIF/DNI del solicitante/s.
- Una fotocopia del Certificado de responsabilidad civil que ampare posibles accidentes, siendo la compañía de producción responsable de los daños que pudieran producirse a las personas o cosas como consecuencia del rodaje u ocupación de la vía y/o carecer de la cobertura suficiente.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

La presencia policial garantizará la seguridad ciudadana durante el rodaje publicitario y controlará el tráfico cuando las vías públicas necesiten ser cerradas temporalmente o de forma permanente, así como en las tomas que incluyan vehículos para transportar y desplazar las cámaras y el material técnico y en las demás circunstancias singulares en que así se requiera.

El permiso comprenderá la utilización de un único equipo de filmación, quedando prohibido cualquier otro rodaje distinto del que en cada momento se autorice.

Cualquier instalación eléctrica que se pretende realizar deberá cumplir los requisitos y la normativa establecida al efecto por el Ministerio de Industria y la Comunidad Autónoma Andaluza.

En cualquier caso, la Compañía Productora deberá cumplir con toda la legislación vigente que resulte de aplicación y, en especial, en materia de medio ambiente dentro de Parque Natural Sierra de Grazalema.

En todos los casos la Compañía Productora deberá atenerse a cuantas órdenes e indicaciones formulen los Agentes de Policía Municipal.

La Compañía de Producción no estará nunca autorizada a manipular personalmente las señales de tráfico.

El Ayuntamiento podrá exigir, antes del inicio del rodaje, la presentación de una fianza para responder de los daños que pudieran ocasionarse en los espacios o servicios municipales. Una vez finalizado el rodaje dicha fianza será devuelta siempre y cuando no se haya producido ningún daño material o responsabilidad exigible.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera**

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

### **Segunda**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

---

### **NOTAS:**

*Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2012, publicándose anuncio de exposición al público en B.O.P nº 218 de fecha 14 de noviembre 2012 y el texto integro de la misma en B.O.P. nº 247 de 27 de diciembre de 2.012.*